



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular: 73-226-40-89-001-2000-00067-00

Demandante: Cooperamos

Demandada: Maria Stella Caicedo Leal y José de J. Pinzón P.

Se contempla la posibilidad de decretar el desistimiento tácito dentro del anunciado proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, reza: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Ejecutivo Singular: 73-226-40-89-001-2000-00067-00

Demandante: Cooperamos

Demandada: Maria Stella Caicedo Leal y José de J. Pinzón P.

Aplicando dichos lineamientos al sub júdice, se observa que la última actuación datan junio 14 de 2000 folio 19 cdno único que tramita conjuntamente las medidas cautelares y además los demandados nunca fueron notificados del mandamiento de pago y hasta la fecha los interesados no han hecho pronunciamiento alguno.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reactívese el proceso.

SEGUNDO: Tener por desistida tácitamente la respectiva actuación y que corresponde a la radicación Ejecutivo Singular 2000-00067 arriba mencionada.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

CUARTO: Esta providencia es susceptible del recurso de apelación, por lo tanto notifíquese por estado electrónico.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previas las observaciones de ley, así mismo desglósense los documentos respectivos, de conformidad con la parte final literal g) numeral 2º. Art 317 ibídem.

SEXTO: Dese a conocer esta decisión según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh